

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

Disposiciones de la Administración Jalifiana

DAHIR RELATIVO A LA PRORROGA DE PRESUPUESTO PARA EL PRIMER TRIMESTRE DE 1937

Loor a Dios único.

Se hace saber por este Nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visita la necesidad de normalizar la vida económica del Majzen, durante el primer trimestre del año gregoriano de 1937 y de conceder créditos para atender los servicios públicos en dicho período de tiempo.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo 1.º—Se conceden créditos provisionales para el primer trimestre de 1937, tomando como base los créditos anuales que resultan del Presupuesto semestral de 1935 (aprobado por nuestro Dahir de 29 de Rabia 1354—1.º de Julio 1935), entendiéndose autorizado por regla general el 25 por 100 de dichos créditos anuales, tal y como quedaron en virtud de las diferentes modificaciones impuestas en ellos por preceptos legales.

Artículo 2.º—Quedan sin valor ni efecto para 1937 las alteraciones de crédito y modificaciones de redacción de conceptos presupuestos, decretadas para 1936 por Nuestros Dahires que a ello se referían. Las indicaciones presupuestarias que sea preciso remediar en este primer trimestre de 1937 o las demás modificaciones que resulten convenientes sólo surtirán efecto en el caso de promulgarse por nuevo Dahir, o de estar comprendidas en el articulado del presente.

Artículo 3.º—Como consecuencia de los dos artículos anteriores se declaran vigentes para el presente trimestre los Estados letra A y de diferencias que para el primer trimestre de 1936 fueron aprobados por nuestro Dahir de 4 de Xual de 1354 (31 Diciembre 1935), tal y como aparecen publicados en el "Boletín Oficial de la Zona" número 36 de 1935 y número 1 de 1936.

Las obligaciones que se satisfagan con cargo a dichos créditos se considerarán propias e inherentes al Presupuesto de 1937 y en su cuantía consumirán créditos de los que para cada servicio se fijen en su día para el mismo.

Artículo 4.º—Queda autorizada la exacción de contribuciones, rentas e impuestos que figuran en el Estado letra B. del Presupuesto para

1935, aprobado por Nuestro ya citado Dahir de 29 Rabía 1354 (1.º Julio 1935).

Artículo 5.º—Se concede un crédito extraordinario de 5.129.236'38 pesetas a un Capítulo Adicional 1.º del Título X del vigente Presupuesto que se denominará "Para las atenciones de aumentos de Fuerzas habidas en Mehal-las y Mehaznías y aumentos de dotación a los individuos de las mismas".—Este crédito extraordinario se dividirá en tres artículos a saber:

Art. 1.º Aumentos en Mehal-las y Mehaznías:		
a) Personal de Jefes y Oficiales	102.124'14	
b) Personal Tropa... ..	3.204.722'01	
c) Devengos y Servicios... ..	106.023'03	
d) Aumentos para pienso	248.805'00	
e) Para satisfacer los haberes de los fallecidos en campaña, considerándolos como presentes	345.574'20	4.007.248'38
<hr/>		
Art. 2.º Para satisfacer el aumento de una peseta diaria al personal de tropa de Mehal-las y Mehaznías	139.500'00	139.500'00
<hr/>		
Art. 3.º Depósito de Cabo Juby	139.500'00	139.500'00
<hr/>		
Suma... ..		5.129.236'38
<hr/>		

El importe de este crédito extraordinario será cubierto con el aumento de subvención concedido por la Nación Protectora.

Artículo 6.º—Se autoriza para que eventualmente las raciones de pienso puedan ser reclamadas al precio de su costo en Intendencia, entendiéndose por tanto, desaparecido el precio tope de 2'50 pesetas que figura para la ración en los siguientes créditos: Título IX, Capítulo VIII, Artículo 2.º, "Subsistencias. Piensos"; Título X, Capítulo II, Artículo 2.º, H, "Subsistencias. Piensos", y Título X, Capítulo III Artículo 2.º "Subsistencias. Piensos".

Artículo 7.º—(Se agrupan, para su inversión en uno sólo, los créditos que figuran en los conceptos a) "Vestuario", y primer subconcepto del b) "Equipo", tanto del Título X, Capítulo II, Artículo 2.º del Presupuesto, como del Título IX, Capítulo VIII, Artículo 2.º, referentes a Mehal-las y Mehaznías, respectivamente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 3 de Kaada de 1355 (correspondiente al 16 de Enero de 1937).

V'sto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa, Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail y relativo a la prórroga de Presupuesto en el primer trimestre del corriente año.

Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.
Dado en Tetuan a 15 de Enero de 1937.—El Alto Comisario: P. I.,
Juan Beigbeder.

DAHIR APROBANDO PROYECTO DE PRESUPUESTO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS DE XAUEN POR VALOR DE 39.513'54 PESETAS

Loor a Dios único.

Se hace saber por este Nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la necesidad de introducir unas reformas en las Obras de Abastecimiento de Aguas de Xauen, en vias de ejecución y que fueron adjudicadas a la Sociedad Pavimentos Asfálticos, S. A.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Queda aprobado el Proyecto reformado de Abastecimiento de Aguas de Xauen por un Presupuesto de ejecución de pesetas 39.513'54 imponibles al remanente del Plan de Obras Públicas de 1928.

Que las obras se lleven a cabo por la citada entidad Pavimentos Asfálticos, S. A., ya que su importe no excede del 20 por 100 del Presupuesto del Proyecto de Abastecimiento de aguas de Xauen, teniendo en cuenta la baja obtenida en la subasta.

Dado en Tetuán a 9 de Chawal de 1355 (correspondiente a 24 de Diciembre de 1936).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa, Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben I-mail aprobando proyecto de presupuesto de abastecimiento de aguas de Xauen por valor de 39.513'54 pesetas.

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Tetuán 24 de Diciembre de 1936.—El Alto Comisario: P. D.: El Secretario General y Delegado de Asuntos Indígenas, *Juan Beigbeder.*

DAHIR CONCEDIENDO UN SUPLEMENTO DE CREDITO DE 88.000 PESETAS AL TITULO XIV. CAPITULO II, ARTICULO 2.º DEL VIGENTE PRESUPUESTO

Loor a Dios único.

Se hace saber por este Nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vis'a la insuficiencia de crédito del Título XIV (Delegación de Hacienda), Capítulo II "Gastos de contribuciones y rentas", Artículo 2.º "Premios de cobranza".

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo único.—Se concede un suplemento de crédito de ochenta y

ocho mil pesetas (88.000) al mencionado Título, Capítulo, y Artículo para que puedan satisfacerse las obligaciones pendientes de reconocer con cargo al mismo.

Dado en Tetuán a 16 Chawal de 1355 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1936).

Viso el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa, Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo un suplemento de crédito de 88.000 pesetas al Título XIV, Capítulo II, Artículo 2.º del vigente presupuesto.

Vengo en promulgar la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Diciembre de 1936.—El Alto Comisario: P. D.: El Secretario General y Delegado de Asuntos Indígenas, *Juan Beigbeder*.

DAHIR FIJANDO LOS SUELDOS DE LOS OFICIALES Y TROPA EUROPEA EN FUERZAS JALIFIANAS Y MEHAZNIAS

Loor a Dios único.

Se hace saber por este Nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiendo pasado a formar parte de las fuerzas Jalifianas personal de tropa europeo para las secciones de fusiles ametralladora y creada la categoría de Alféreces en las plantillas de aquellas Fuerzas y Mejaznías Armadas, y debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo 1.º—El personal de tropa de las secciones de fusiles ametralladora de las Fuerzas Jalifianas, disfrutará de los sueldos asignados en el presupuesto de la Zona a cabos y soldados europeos, o sea:

Cabos	2.700'00	ptas. anuales.
Soldados	1.441'75	" "

Art. 2.º—Se fijan los sueldos y gratificaciones de Tenientes y Alféreces de Fuerzas Jalifianas y Mejaznías Armadas en la cuantía que a continuación se indica:

	Suel- do	Grati- ficación	TOTAL ANUAL
Tenientes	5.000	5.000	10.000
Alféreces efectivos	5.000	4.500	9.500
Alféreces provisionales procedentes de Brigadas.	4.500	4.500	9.000
Alféreces provisionales o habilitados no procedentes de Brigadas... ..	4.000	3.500	7.500

Dado en Tetuán a 20 de Chawal de 1355 (correspondiente al 2 de Enero de 1937).

Viso el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa, Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, fijando los sueldos de los Oficiales y Tropa europea en Fuerzas Jalifianas y Mehaznías.

Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 2 de Enero de 1937.—El Alto Comisario: P. D.: El Secretario General y Delegado de Asuntos Indígenas, *Juan Beigbeder*.

DAHIR NOMBRANDO A SID AHMED BEN ABDELKRIM EL HADDAD PARA EL CARGO DE PRIMER SECRETARIO DEL GRAN VISIRIATO Y DELEGADO DEL GRAN VISIR EN EL ALTO TRIBUNAL DE JUSTICIA MAJSENIANA

Loor a Dios único.

Se hace saber por este Nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que venimos en nombrar a Sid Ahmed Ben Abdelkrim El Haddad para el cargo de Primer Secretario del Gran Visiriato y Delegado del Gran Visir en el Alto Tribunal de Justicia Majzeniano.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 9 de Chual de 1355 (correspondiente al 24 de Diciembre de 1936).

Viso el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa, Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, nombrando a Sid Ahmed Ben Abdelkrim El Haddad para el cargo de Primer Secretario del Gran Visiriato y Delegado del Gran Visir en el Alto Tribunal de Justicia Majzeniano.

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán a 24 de Diciembre de 1936.—El Alto Comisario: P. I., *Juan Beigbeder*.

DAHIR NOMBRANDO A SID EL HACH ABDELKADER BEN EL HACH TIEB EL CHICRI, DELEGADO DEL GRAN VISIR EN LAS REGIONES DEL RIF Y ORIENTAL

Loor a Dios único.

Se hace saber por este Nuestro escrito, glorificado por Dios, que, debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Administración de esta Zona de Protectorado, sobre la conveniencia de nombrar Delegado de S. E. el Gran Visir en las Regiones del Rif y Oriental.

Venimos en nombrar a Sid el Hach Abdelkader Ben el Hach Tieb el Chicri para el aludido cargo.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 9 de Chual de 1355 (correspondiente al 24 de Diciembre de 1936).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, nombrando a Sid el Hach Abdelkader Ben el Hach Tieb el Chicri, Delegado del Gran Visir en las Regiones del Rif y Oriental.

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán a 24 de Diciembre de 1936.—El Alto Comisario:
P. I., *Juan Beigbeder*.

DAHIR NOMBRANDO DELEGADO DEL GRAN VISIR EN LAS REGIONES DE YEBALA, OCCIDENTAL Y GOMARA A EL TALEB MOHAMMED BEN ALI LEMMAGUI.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este Nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Administración de esta Zona de Protectorado, sobre la conveniencia de nombrar Delegado de S. E. el Gran Visir en las Regiones de Yebala, Occidental y Gomara.

Venimos en nombrar a EL TALEB MOHAMED BEN ALI LEMMAGUI, para el cargo aludido.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 9 de Chual de 1355 (correspondiente al 24 de Diciembre de 1936).

Visto el Dahir expedido en es'a fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Isma'l, nombrando Delegado del Gran Visir en las Regiones de Yebala, Occidental y Gomara a EL TALEB MOHAMED BEN ALI LEMMAGUI, vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán a 24 de Diciembre de 1936.—El Alto Comisario.—
P. I., *Juan Beigbeder*.

DAHIR ACORDANDO EL CESE DEL ARQUITECTO JEFE DEL SERVICIO DE CONSTRUCCIONES CIVILES DE LA DELEGACION DE FOMENTO, D. JOSE DE LARRUCEA Y GARMA

Loor a Dios único.

Se hace saber por este Nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Cesa en la Administración de la Zona de conformidad con lo preceptuado en el artículo 12 del Estatuto General del Personal al Servicio de la Administración, el Arquitecto Jefe del Servicios de Construcciones Civiles de la Delegación de Fomento don José de Larrucea y Garma.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin exlimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 10 Ramadán de 1355 (correspondiente al 24 Noviembre 1936).

Visto el Dahir expedido en es'a fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, acordando cese del Arquitecto Jefe del Servicios de Construcciones Civiles de la Delegación de Fomento don José de Larrucea y Garma.—Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 24 de Noviembre de 1936.—El Alto Comisario.—P. D.—El Secretario General y Delegado de Asuntos Indígenas, *Juan Beigbeder*.

DAHIR DICTANDO NORMAS EN VISTA DE LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES, PARA LA SUSPENSION DE LANZAMIENTOS COMO CONSECUENCIA DE LOS JUICIOS DE DESAHUCIO POR EL NO PAGO DE ALQUILERES

Loor a Dios único.

Se hace saber por este Nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vistas las circunstancias actuales por que a' traviesa nuestra amada Nación Protectora, que han repercutido en la Zona confiada a Nuestro Mandado, en cuanto han llevado el trastorno a algunos hogares por diferentes causas y en los que el que era sostén de la familia se halla en paro forzoso o ausente por diferentes motivos, que impiden a sus familiares poder atender debidamente a las necesidades de su casa, en're las que se encuentra el justo pago de los alquileres correspondientes a los locales o viviendas que ocupan sin que por su parte puedan subvenir a estas atenciones.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes del Protectorado, a título provisional y tan sólo mientras duren las actuales circunstancias por que atraviesan España y la Zona.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo único.—Mientras duren las circunstancias actuales, los juicios de desahucio, tanto en los Juzgados de Paz como en los de Primera Instancia, seguirán los trámites que señalan las Leyes Procesales hasta que en ellos se dicte sentencia firme.

Para su ejecución y proceder por consiguiente al lanzamiento, se

practicará por el Juzgado que haya conocido el asunto en primera instancia una información que encomendará a la Policía y a la Intervención Local, si lo estimare conveniente, recabando se averigüen las causas que motiven el no pago de los alquileres que se reclamen en el juicio de que se trate.

No se llevará a cabo el lanzamiento cuando la razón del no pago obedezca a que el demandado se halle ausente, cualquiera que sea la causa o en paro forzoso, siempre que él fuese quien con el producto de su trabajo sostuviera a la familia y los recursos o ingresos de éste hayan disminuido por tal hecho.

El Juez que haya conocido del asunto en primera instancia dictará, con vista de los antecedentes que se le hayan aportado, la correspondiente resolución de suspensión, que será razonada y la que se pondrá en conocimiento del Ilmo. Sr. Representante del Ministerio Público en la Audiencia de Tetuán, al que se le remitirá copia literal de la misma.

Esta disposición tendrá efectos retroactivos para todos aquellos juicios en los que a la fecha de su publicación no se hubiera procedido al lanzamiento, aún cuando se hubiere solicitado.

Los que este escrito leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 28 de Chawal de 1355 (correspondiente al 12 de Enero de 1937.)

Visto el Dahir expedido en esa fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismañ, dictando normas, en vista de las circunstancias actuales, para la suspensión de lanzamientos como consecuencia de los juicios de desahucio por el no pago de alquileres.

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su publicación.

Dado en Tetuán a 12 de Enero de 1937.—El Alto Comisario.—
P. I. *Juan Beigbeder.*

DAHIR DICTANDO NORMAS PARA LAS SUSTITUCIONES DE CERTIFICADOS DE ACTOS DE ULTIMA VOLUNTAD

Loor a Dios único.

Se hace saber por este Nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial.

Vis'as las dificultades que, por las circunstancias actuales, existen para adquirir las certificaciones que la legislación vigente previene se faciliten a petición de los interesados en las sucesiones, de lo que conste, en cuanto a los causantes en el Registro General de Actos de Ultima Voluntad, instalado en Madrid; debidamente asesorados por los Organismos competentes del Protectorado.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo primero.—Las certificaciones del Registro General de

Actos de Última Voluntad podrán ser sustituidas cuando se refieren a personas fallecidas antes del 1.º de Julio de 1936 por una certificación expedida por los Consules o Secretarios judiciales habilitados de funciones notariales, en cuyo territorio hubiera tenido su domicilio, expedida con referencia al Registro que lleven y con testimonio de una información testifical practicada ante el Jefe de Paz del último domicilio del finado y cuando no fuera posible ante el lugar de fallecimiento ante el Jefe de Paz de la mayor población municipal relicto, ante el del pueblo donde residieren la mayoría de los herederos o ante el del lugar que hubiere en el momento de la declaración indicada. La información versará sobre si el finado otorgó testamento o testamentos, sus fechas, Notarios autorizantes y lugares donde se hallen los testamentos. Se hará constar que los testigos trataban al difunto y que son conocidos del Secretario encargado de intervenir en otro caso testigos de conocimiento.

Artículo segundo. No será necesaria la declaración para la declaración de herederos abintestato, si los testigos que tiene el artículo 812 del Código del Procedimiento Civil reunidos en las circunstancias que se indican en sus declaraciones.

Artículo tercero. Si la defunción hubiere ocurrido a partir de la fecha será preciso además una certificación expedida por el Jefe de Paz del Registro de Actos de Última Voluntad, que funciona en la Oficina de Justicia de la Junta Técnica referente a los datos que obran en el Registro.

Los que este escrito leyeren o oír a leer a tenor de lo que se dispone en el presente Dahir deberán tener presente que los sueldos que se determinen en las disposiciones de extralimitación de la paz.

Dado en Tetuán a 13 de Enero de 1937 por cargo de Jefe de Paz de Tetuán y Jefe de la Oficina de Justicia de la Junta Técnica de Tetuán, F. I. Juan Beigbeder.

Visto el Dahir expedido en la fecha por S. A. el Rey, el Jefe de la Oficina de Justicia de Tetuán y el Jefe de la Oficina de Justicia de Tetuán, acordando la modificación de los sueldos de los funcionarios que se citan como emolumentos.

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución. Dado en Tetuán a 13 de Enero de 1937. El Jefe de la Oficina de Justicia de Tetuán, F. I. Juan Beigbeder.

El Jefe de la Oficina de Justicia de Tetuán, F. I. Juan Beigbeder. El Jefe de la Oficina de Justicia de Tetuán, F. I. Juan Beigbeder. El Jefe de la Oficina de Justicia de Tetuán, F. I. Juan Beigbeder.

DAHIR ACORDANDO LA MODIFICACION DEL CONSEJO SUPERIOR DE ENSEÑANZA ISLAMICA. El Representante de los Bienes de la Enseñanza Islámica, F. I. Juan Beigbeder. El Representante de los Bienes de la Enseñanza Islámica, F. I. Juan Beigbeder. El Representante de los Bienes de la Enseñanza Islámica, F. I. Juan Beigbeder.

Loor a Dios único. Y este es el texto de la ley. Se hace saber: Nuestra elevada escrito, glorificado por Dios que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, vista la necesidad de modificar la constitución del Consejo Superior de Enseñanza Islámica, que fué creado por Dahir de 15 de Yumada Tzani de 1353 (correspondiente a 26 de Septiembre de 1934) disposición que quedó modificada por el Dahir de 21 de Rayeb de 1354 (correspondiente a 21 de Octubre de 1935).

1935), por el cual se creaba, además, la Inspección de Enseñanza Islámica y su Secretaría (B. O. número 30 de 31 de Octubre de 1935, pág. 1.340) y debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Primero: La Junta Consultiva que asesore al Majzen en cuestiones de enseñanza islámica a la que se hace mención anteriormente, seguirá denominándose Consejo Superior de Enseñanza Islámica, y quedará constituida por:

a) Una personalidad relevante del mundo de las letras y de las ciencias musulmanas, con residencia en Tetuán, en calidad de **Presidente.**

b) Un Inspector de Enseñanza Islámica, en funciones de **Vicepresidente.**

c) El Chej el Aolum (Rector de Estudios Islámicos).

d) Un Delegado de S. E. el Gran Visir, como Vocal primero.

e) Un Representante de S. E. el Ministro de los Bienes Habices, como Vocal segundo.

f) Dos Vocales más de reconocida competencia, representante uno de la enseñanza islámica oficial, y el otro de la enseñanza privada subvencionada, que se encuentran funcionando con arreglo a legislación vigente.

Segundo: Todos estos miembros desempeñarán sus cometidos en el Consejo devengando los sueldos que se determinen en las correspondientes disposiciones por las que se nombren a los respectivos titulares. Pero todos aquellos que tengan sueldos superiores a cuatro mil ochocientas pesetas españolas en otros destinos desempeñarán sus funciones en la Junta Consultiva de mención con carácter gratuito; y los que tuvieren sueldos inferiores a tal cantidad, por cargos también fuera del Consejo, percibirán la diferencia entre su sueldo como funcionario y las citadas cuatro mil ochocientas pesetas que se citan como emolumentos mínimos para miembros del Consejo.

Tercero: Estos miembros y Vocales tendrán mandato por dos años, pudiendo ser reelegidos.

Cuarto: Para casos de suplencias se dispone:

El Presidente será sustituido por el Vicepresidente.

El Vicepresidente por el Chej el Aolum.

El Chej el Aolum por el Delegado de S. E. el Gran Visir.

El Delegado de S. E. el Gran Visir por el Representante de S. E. el Ministro de los Bienes Habices.

El Representante de los Bienes Habices por el de la enseñanza islámica oficial.

Y éste por el de la privada.

El Consejo de referencia tendrá por misión:

a) Evacuar las consultas que el Majzen le envíe sobre reglamentación de enseñanza y, en general, sobre materias que a la enseñanza hagan referencia.

b) Asesorar sobre los mismos extremos al Inspector de Enseñanza Islámica.

c) Vigilar, por medio de la Inspección, la actuación de los Profesores de las Escuelas oficiales, tanto hispano-árabes, como meramente islámicas, así como las no oficiales.

d) Proponer al Majzen los nombramientos del Chej el Aolum, de los directores y de los Profesores de todas las escuelas oficiales.

e) Resolver cuan'as dudas se presenten en materia de enseñanza.

f) Proponer al Majzen la distribución del crédito presupuestario para las escuelas marroquíes, y la inversión del que corresponde al Habús en su acepción de "Taalim es-sub'iam".

Quinto: El Consejo, una vez constituido en la forma que se propone, procederá en un plazo no superior a dos meses, a redactar un proyecto general de enseñanza islámica para los tres grados, con arreglo a disponibilidades económicas, revisando, si preciso fuera, la legislación ya existente sobre el caso.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin ex-limitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 24 de Chawal de 1355 (correspondiente a 7 de Enero de 1937).

Visto el Dahir expedido en es'a fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, acordando la modificación del Consejo Superior de Enseñanza Islámica.

Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 7 de Enero de 1937.—El Alto Comisario: P. D.: El Secretario General y Delegado de Asun'os Indígenas, *Juan Beigbeder*.

DAHIR NOMBRANDO INSPECTOR DE ENSEÑANZA ISLAMICA A SID EL HACH MOHAMMED BEN EL HACH AHMED DAUD

Loor a Dios único.

Se hace saber por este Nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, Visto el Dahir de 23 de Chawal de 1355, por el que se pone en vigor una nueva organización del Consejo Superior de Enseñanza Islámica, y debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

El nombramiento de Sid El Hach Mohammed Ben El Hach Ahmed Daud para el cargo de Inspector de Enseñanza Islámica de la Zona con el sueldo anual de doce mil pesetas españolas, las que percibirá por mensualidades vencidas con cargo al crédito "Imprevistos" del vigente presupuesto.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin ex-limitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 23 de Chawal de 1355 (correspondiente a 7 de Enero de 1937).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail acordando nombrar para el cargo de Inspector de Enseñanza Islámica en la Zona a Sid El Hach Mohammed Ben El Hach Ahmed Daud.

Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 7 de Enero de 1937.—El Alto Comisario P. D.: El Secretario General y Delegado de Asuntos Indígenas, Juan Beigbeder.

DAHIR NOMBRANDO PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE ENSEÑANZA ISLAMICA AL FAKIH SID AHMED BEN MOHAMMED RHONI

Loor a Dios único.
Se hace saber por este Nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, Visto el Dahir de 23 de Chawal de 1355, por el que se pone en vigor una nueva organización del Consejo Superior de Enseñanza Islámica, y debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:
El nombramiento del ilustre Fakih Sid Ahmed Ben Mohammed Rhoni para el cargo de Presidente del Consejo Superior de Enseñanza Islámica de esta Zona, con carácter gratuito.

Los que esto leyeren o bien a tenor de lo que se dispone, sin ex-limitación.
Y la paz.

Dado en Tetuán a 23 de Chawal de 1355 (correspondiente a 7 de Enero de 1937).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail acordando nombrar para el cargo de Presidente del Consejo Superior de Enseñanza Islámica al Fakih Sid Ahmed Ben Mohammed Rhoni.

Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.
Dado en Tetuán a 7 de Enero de 1937.—El Alto Comisario P. D.: El Secretario General y Delegado de Asuntos Indígenas, Juan Beigbeder.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:
El nombramiento de Sid El Hach Mohammed Ben El Hach Ahmed Daud para el cargo de Inspector de Enseñanza Islámica de esta Zona con el sueldo anual de doce mil pesetas españolas, las que percibirá por mensualidades.

DAHIR NOMBRANDO VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE ENSEÑANZA ISLAMICA A SID EL HACH MOHAMMED BEN EL HACH AHMED

Loor a Dios único.
Se hace saber por este Nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, Visto el Dahir de 23 de Chawal de 1355, por el que se pone en vigor una nueva organización

Consejo Superior de Enseñanza Islámica y debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.
HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Nombrar para el cargo de Vicepresidente del Consejo Superior de Enseñanza Islámica al Inspector de dicha enseñanza Sid El Hach Mohammed Ben El Hach Ahmed Daud con carácter gratuito.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin ex-limitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 24 de Chawal de 1355 (correspondiente a 8 de Enero de 1937).

Visto el Dahir publicado en esta fecha por S. A. I. el Jelifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail acordando nombrar para el cargo de Vicepresidente del Consejo Superior de Enseñanza Islámica a Sid El Hach Mohammed Ben El Hach Ahmed Daud Inspector de dicha Enseñanza.

Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 8 de Enero de 1937.—El Alto Comisario: P. D.: El Secretario General y Delegado de Asustos Indígenas, Juan Beigbeder.

DAHIR NOMBRANDO VOCAL 1.º DEL CONSEJO SUPERIOR DE ENSEÑANZA ISLAMICA A SID AHMED BEN ABDELKRIM EL HADDAD

Loor a Dios único.

Se hace saber por este Nuestro elevado escrito glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, Viso el Dahir de 23 de Chawal de 1355 por el que se pone en vigor una nueva organización del Consejo Superior de Enseñanza Islámica en la Zona y debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

El nombramiento de Sid Ahmed Ben Abdelkrim El Haddad Secretario primero del Gran Visirato y Delegado del mismo en el Alto Tribunal de Justicia Majseniana, para el cargo de Vocal 1.º del Consejo Superior de Enseñanza Islámica, como Delegado de S. E. el Gran Visir, con carácter gratuito.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin ex-limitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 23 de Chawal de 1355 (correspondiente a 7 de Enero de 1937).

Visto el Dahir expedido en es'a fecha por S. A. I. el Jelifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail acordando nombrar a Sid Ahmed Ben Abdelkrim El Haddad para el cargo de Vocal 1.º del Consejo Superior de Enseñanza Islámica.
Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 7 de Enero de 1937.—El Alto Comisario: P. D.:
El Secretario General y Delegado de Asuntos Indígenas, *Juan Beigbeder*.

**DAHIR CONFIRMANDO EN EL CARGO DE CHEJ EL AOLUM DEL
CONSEJO SUPERIOR DE ENSEÑANZA ISLAMICA AL FAKIH
SID MOHAMMED BEN MOHAMMED EL MURIR**

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, Visto el Dahir de 23 de Chawal de 1355, por el que se pone en vigor una nueva organización del Consejo Superior de Enseñanza Islámica en la Zona, y debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

Confirmar en su cargo de miembro del Consejo Superior de Enseñanza Islámica, en su calidad de Chej el Aolum, al Fakih Sid Mohammed Ben Mohammed el Murir, cuyo cargo desempeñará gratuitamente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 24 de Chawal de 1355 (correspondiente a 8 de Enero de 1937).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail acordando confirmar en su cargo de miembro del Consejo, en su calidad de Chej el Aolum, al Fakih Sid Mohammed Ben Mohammed el Murir.

Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 8 de Enero de 1937.—El Alto Comisario: P. D.:
El Secretario General y Delegado de Asuntos Indígenas, *Juan Beigbeder*.

**DAHIR NOMBRANDO A MOHAMMED BEN MOHAMMEDI ABARKACH
PARA EL CARGO DE KAID DEL ALTO GUIIS (BENI URIAGUEL)**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este Nuestro escrito, glorificado por Dios, que Venimos en nombrar a Mohammed Ben Mohammedi Abarkach, para el cargo de Kaid del Alto Guis (Beni Uriaguel).

Los que este escrito leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 22 de Chawal de 1355 (correspondiente al 6 de Enero de 1937).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, nombrando a Mohammed Ben

Mohammedi Abarkach para el cargo de kaid del Alto Guis (Beni Uriaguel).

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán, a 6 de Enero de 1937.—El Alto Comisario: P. I.
Juan Beigbeder.

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO EL CESE DEL KATEB SID LAARBI BEN EL HACH ALI EL-LOH EN EL CARGO DE SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR DE ENSEÑANZA ISLAMICA

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el Dahir de 23 de Chawal de 1355 (correspondiente a 7 de Enero de 1937) por el que se pone en vigor una nueva organización de la Junta Consultiva llamada Consejo Superior de Enseñanza Islámica, y debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Disponer el cese del Kateb Sid Laarbi Ben el Hach Ali El-Loh en el cargo de Secretario del Consejo Superior de Enseñanza Islámica que venía desempeñando desde el 6 de Xual de 1353 (correspondiente a 12 de Enero de 1935) en que se le nombró para tal cometido.

Dado en Tetuán a 23 de Chawal de 1355 (correspondiente a 7 de Enero de 1937).—*Ahmed el Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 7 de Enero de 1937.—El Delegado de Asuntos Indígenas:
P. D., *Angel Domenech.*

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO EL CESE COMO VOCAL PROPIETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR DE ENSEÑANZA ISLAMICA DE SID EL HACH MOHAMED BEN AHMED DAUD

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el Dahir de 23 de Chawal de 1355 (correspondiente a 7 de Enero de 1937) por el que se pone en vigor una nueva organización del Consejo Superior de Enseñanza Islámica, y debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Disponer el cese como Vocal propietario del Consejo Superior de Enseñanza Islámica de SID EL HACH MOHAMED BEN AHMED DAUD para cuyo cargo fué nombrado por Decreto de 16 de Chaaban de 1353 (correspondiente al 26 de Noviembre de 1934.)

Dado en Tetuán a 23 de Chawal de 1355 (correspondiente a 7 de Enero de 1937).—*Ahmed el Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.
Tetuán 7 de Enero de 1937.—El Delegado de Asuntos Indígenas:
P. D. *Angel Domenech.*

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO EL CESE COMO VOCAL PROPIETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR DE ENSEÑANZA ISLAMICA DEL FAKIH SID EL MEHDI BEN AHMED EL MUFFAK

Leer a Dios un co
Nos, el Gran Visir.

Visto el Dahir de 23 de Chawal de 1355 (correspondiente a 7 de Enero de 1937) por el que se pone en vigor una nueva organización del Consejo Superior de Enseñanza Islámica, y debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Disponer el cese en su cargo de Vocal propietario del Consejo Superior de Enseñanza Islámica del FAKIH SID EL MEHDI BEN AHMED EL MUFFAK, nombrado para tal función en 16 de Chaaban de 1353 (correspondiente a 26 de Noviembre de 1934).

Dado en Tetuán a 23 de Chawal de 1355 (correspondiente a 7 de Enero de 1937).—*Ahmed el Ganmi.*

Visto para su promulgación y ejecución.
Tetuán 7 de Enero de 1937.—El Delegado de Asuntos Indígenas:
P. D. *Angel Domenech.*

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO EL CESE COMO VOCAL PROPIETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR DE ENSEÑANZA ISLAMICA DEL FAKIH SID EL HASAN BEN ENFEDAL AFAILAL

Leer a Dios un co
Nos, el Gran Visir.

Visto el Dahir de 23 de Chawal de 1355 (correspondiente a 7 de Enero de 1937) por el que se pone en vigor una nueva organización del Consejo Superior de Enseñanza Islámica, y debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Disponer el cese en su cargo del Vocal propietario del Consejo Superior de Enseñanza Islámica del FAKIH SID EL HASAN BEN ENFEDAL AFAILAL para cuyo cometido fue designado por Decreto de 16 de Chaaban de 1353 (correspondiente al 26 de Noviembre de 1934).

Dado en Tetuán a 23 de Chawal de 1355 (correspondiente a 7 de Enero de 1937).—*Ahmed el Ganmi.*

Visto para su promulgación y ejecución.
Tetuán 7 de Enero de 1937.—El Delegado de Asuntos Indígenas:
P. D. *Angel Domenech.*

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO EL CESE COMO VOCAL SUPLENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE ENSEÑANZA ISLAMICA DEL FAKIH CERIF SID EL BACHIR BEN TAHAMI AFAILAL

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el Dahir de 23 de Chawal de 1355 (correspondiente a 7 de Enero de 1937) por el que se pone en vigor una nueva organización del Consejo Superior de Enseñanza Islámica, y debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

El cese como Vocal suplente del Consejo Superior de Enseñanza Islámica del Fakihi CERIF SID EL BACHIR BEN TAHAMI AFAILAL, para cuyo cargo fué nombrado por Decreto de 16 de Chaaban de 1353 (correspondiente a 26 de Noviembre de 1934).

Dado en Tetuán a 23 de Chawal de 1355 (correspondiente a 7 de Enero de 1937).—*Ahmed el Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 7 de Enero de 1937.—El Delegado de Asuntos Indígenas:
F. D., *Angel Domenech.*

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO EL CESE COMO VOCAL SUPLENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE ENSEÑANZA ISLAMICA DEL FAKIH SID EL HAC ABDSELAN BEN MOHAMED BEL LEKAT

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el Dahir de 23 de Chawal de 1355 (correspondiente a 7 de Enero de 1937) por el que se pone en vigor una nueva organización del Consejo Superior de Enseñanza Islámica, y debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Disponer el cese en su cargo de Vocal suplente en el Consejo Superior de Enseñanza Islámica, del Fakihi SID EL HACH ABDSELAM BEN MOHAMED BEL LEKAT, cuyo desempeño se le confirió por Decreto de 16 de Chaaban de 1353 (correspondiente al 26 de Noviembre de 1934.)

Dado en Tetuán a 23 de Chawal de 1355 (correspondiente a 7 de Enero de 1937).—*Ahmed el Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 7 de Enero de 1937.—El Delegado de Asuntos Indígenas:
P. D., *Angel Domenech.*

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO EL CESE COMO VOCAL SUPLENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE ENSEÑANZA ISLAMICA DEL FAKIH SID EL HASAN BEN AHMED BEN ABDELUHAB

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el Dahir de 23 de Chawal de 1355 (correspondiente a 7 de Enero de 1937) por el que se pone en vigor una nueva organización del Consejo Superior de Enseñanza Islámica, y debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Disponer el cese como Vocal suplente de Consejo Superior de Enseñanza Islámica del Fakihi SID EL HASAN BEN AHMED B. ABDELUAR, para el cual cargo fué nombrado por Decreto de 16 de Chaaban de 1353 (correspondiente al 26 de Enero de 1934.)

Dado en Tetuán a 23 de Chawal de 1355 (correspondiente a 7 de Enero de 1937).—*Ahmed el Ganmía.*

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 7 de Enero de 1937.—El Delegado de Asuntos Indígenas:
P. D., *Angel Domenech.*

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO PARA EL CARGO DE VOCAL SEGUNDO DEL CONSEJO SUPERIOR DE ENSEÑANZA ISLAMICA A SID MOHAMED BEN AL-LAL ASIMAN

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el Dahir de 23 de Chawal de 1355 (correspondiente a 7 de Enero de 1937) por el que se pone en vigor una nueva organización del Consejo Superior de Enseñanza Islámica, y debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Nombrar para el cargo de Vocal segundo del Consejo Superior de Enseñanza Islámica a SID MOHAMED BEN AL-LAL ASIMAN, Chej de la Medarsa Hasania, como Representante de la Enseñanza Islámica oficial, por cuyo cargo percibirá la cantidad de MIL OCHOCIENTAS PESETAS ESPAÑOLAS ANUALES, con cargo a los créditos que figuran en el capítulo de "IMPREVISTOS" del vigente presupuesto.

Dado en Tetuán a 24 de Chawal de 1355 (correspondiente a 8 de Enero de 1937).—*Ahmed el Ganmía.*

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán 8 de Enero de 1937.—El Delegado de Asuntos Indígenas:
P. D., *Angel Domenech.*

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO PARA EL CARGO DE VOCAL TERCERO DEL CONSEJO SUPERIOR DE ENSEÑANZA ISLAMICA A SID TAIEB BEN EL HACH ABDSELAM BENNUNA

Leer a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el Dahir de 23 de Chawal de 1355 (correspondiente a 7 de Enero de 1937) por el que se pone en vigor una nueva organización del Consejo Superior de Enseñanza Islámica, y debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Nombrar para el cargo de Vocal tercero del Consejo Superior de Enseñanza Islámica a SID TAIEB BEN EL HACH ABDSELAM BENNUNA, como representante de la Enseñanza Islámica privada subvencionada, con el sueldo anual de CUATRO MIL OCHOCIENTAS PESETAS ESPAÑOLAS, las que percibirá por mensualidades vencidas, con cargo al capítulo "IMPREVISTOS" del vigente presupuesto.

Dado en Tetuán, a 24 de Chawal de 1355 (correspondiente a 8 de Enero de 1937).—*Ahmed el Ganmía.*

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 8 de Enero de 1937.—El Delegado de Asuntos Indígenas: P. D., *Angel Domenech.*

DECRETO VISIRIAL DICTANDO NORMAS COMPLEMENTARIAS AL DAHIR CREANDO EL MINISTERIO DEL HABUS

Leer a Dios único.

Visto el Dahir Jalifiano de 4 de Xual de 1355 (correspondiente al 19 de Diciembre de 1936), creando el Ministerio del Habús y en cumplimiento a lo que dicha Jalifiana disposición determina en su último párrafo.

DECRETAMOS:

Primero.—A partir de la publicación de esta disposición la administración de los fondos del Habús será autónoma, y en su consecuencia el Ministro de dicha Institución se entenderá directamente con los Nadires y éstos con el Ministro.

Segundo.—Será necesaria la previa autorización del Majzen para todos aquellos actos que tengan por objeto enajenar, permutar, ceder, y en general, lo que de una manera directa o indirecta, tiendan a cambiar la condición jurídica de la propiedad inmueble, perteneciente hoy o que en lo sucesivo pertenezca al Habús, cuya autorización o denegación será razonada publicándose en el "Boletín Oficial de la Zona" el Dahir Jalifiano de autorización, en su caso.

Tercero.—Análogamente a lo dispuesto en el apartado anterior, el Ministro del Habús propondrá el nombramiento y cese del personal que preste sus servicios en todos los organismos dependientes del Ministerio, publicándose por este Gran Visiriato los oportunos Decretos.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 21 de Xual de 1355 (correspondiente al 5 de Enero de 1937).—El Gran Visir, *Ahmed el Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán 5 de Enero de 1937.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Beigbeder*.

DECRETO VISIRIAL FIJANDO LA PLANTILLA DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DEL HABUS

Leer a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el Dahir Jalifiano de 4 de Xual de 1355 (correspondiente al 19 de Diciembre de 1936), creando el Ministerio del Habús.

Visto asimismo nuestro Decreto Visirial de 21 de Xual de 1355 (correspondiente al 5 de Enero de 1937), complementario del Dahir anterior.

DECRETAMOS:

La plantilla del personal del Ministerio del Habús queda constituida en la siguiente forma:

Un Ministro.

Un catib, primer Secre'ario.

Cinco Catibes.

Un Jefe de contabilidad.

Des Auxiliares de contabilidad.

Cinco mejasnis.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 23 de Xual de 1355 (correspondiente al 7 de Enero de 1936).—El Gran Visir, *Ahmed el Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 7 de Enero de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Beigbeder*.

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO JEFE DE CONTABILIDAD DEL MINISTERIO DEL HABUS A SID MOHAMMED BEN MUSTAFA AFAILAL

Leer a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que Venimos en nombrar a Sid Mohammed Ben Mustafá Afailal para el cargo de Jefe de Conta-

bilidad del Ministerio del Habús.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 26 de Xual de 1355 (correspondiente al 10 de Enero de 1937).—El Gran Visir, *Ahmed el Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 10 de Enero de 1937.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Beigbeder*.

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO AUXILIAR DE CONTABILIDAD
DEL MINISTERIO DEL HABUS A SID MOHAMMED
BEN EL HACH AHMED YEL-LUL

Leer a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que Venimos en nombrar a Sid Mohammed Ben El Hach Ahmed Ben Yel-lul, para el cargo de Auxiliar de contabilidad del Ministerio del Habús.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 26 de Xual de 1355 (correspondiente al 10 de Enero de 1937).—El Gran Visir, *Ahmed el Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 10 de Enero de 1937.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Beigbeder*.

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO AUXILIAR DE CONTABILIDAD
DEL MINISTERIO DEL HABUS A SID AHMED BEN
ABDELRAHIM MEDINA

Leer a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que Venimos en nombrar a Sid Ahmed Ben Abdelrahim Medina para el cargo de Auxiliar de Contabilidad del Ministerio del Habús.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 26 de Xual de 1355 (correspondiente al 10 de Enero de 1937).—El Gran Visir, *Ahmed el Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 10 de Enero de 1937.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Beigbeder*.

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO PARA EL CARGO DE KATEB
PRIMER SECRETARIO DEL MINISTERIO DEL HABUS A
SID MOHAMMED BEN MOHAMMED EL TANYI

Lcor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que Venimos en nombrar a Sid Mohammed Ben Mohammed El Tanyi, para el cargo de Kateb, Primer Secretario, del Ministerio del Habús.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 26 de Xual de 1355 (correspondiente al 10 de Enero de 1937).—El Gran Visir, *Ahmed el Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 10 de Enero de 1937.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Beigbeder*.

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO KATEB DEL MINISTERIO DEL
HABUS A SID ABDESELAM BEN ALI ER-RAIS

Lcor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que Venimos en nombrar a Sid Abdeselam Ben Ali Er-Rais, para el cargo de Kateb del Ministerio del Habús.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 26 de Xual de 1355 (correspondiente al 10 de Enero de 1937).—El Gran Visir, *Ahmed el Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 10 de Enero de 1937.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Beigbeder*.

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO KATEB DEL MINISTERIO DEL
HABUS A SID MOHAMMED BEN MOHAMMED EL JATIB

Lcor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que Venimos en nombrar a Sid Mohammed Ben Mohammed El Jatib para el cargo de Kateb del Ministerio del Habús.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 26 de Xual de 1355 (correspondiente al 10 de Enero de 1937).—El Gran Visir, *Ahmed el Ganmía*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 10 de Enero de 1937.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Beigbeder*.

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO KATEB DEL MINISTERIO DEL HABUS A SID MOHAMMED BEN MOHAMMED TSAUITS

Lcor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que Venimos en nombrar a Sid Mohammed Ben Mohammed Tsauits, para el cargo de Kateb del Ministerio del Habús.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 26 de Xual de 1355 (correspondiente al 10 de Enero de 1937).—El Gran Visir, *Ahmed el Ganmía*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 10 de Enero de 1937.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Beigbeder*.

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO MEJASNI DEL MINISTERIO DEL HABUS A SID AHMED BEN YIZA

Lcor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que Venimos en nombrar a Sid Ahmed Ben Yiza, para el cargo de Mejasni del Ministerio del Habús.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

A 26 de Xual de 1355 (correspondiente al 10 de Enero de 1937).—El Gran Visir, *Ahmed el Ganmía*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 10 de Enero de 1937.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Beigbeder*.

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO MEJASNI DEL MINISTERIO DEL HABUS A SID MOHAMMED BEN EL HACH ABDSELAM HAMDA

Lcor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que Venimos en nombrar a Sid Mohammed Ben El Hach Abdselam Hamda, para el cargo de Mejasni del Ministerio del Habús.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 26 de Xual de 1355 (correspondiente al 10 de Enero de 1937).—El Gran Visir, *Ahmed el Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 10 de Enero de 1937.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Beigbeder*.

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO MEJASNI DEL MINISTERIO DEL HABUS A SID EL HASANI BEN MOHAMMED EL BAKALI

Lcor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que Venimos en nombrar a Sid el Hasan Ben Mohammed El Bakali, para el cargo de Mejasni del Ministerio del Habús.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 26 de Xual de 1355 (correspondiente al 10 de Enero de 1937).—El Gran Visir, *Ahmed el Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 10 de Enero de 1937.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Beigbeder*.

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO EL CESE DE SID TAIEB BEN THAMI BUACHIN. EN EL CARGO DE AUXILIAR-COBRADOR DEL MUSTAFADATO DE TETUAN

Lcor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que Venimos en disponer el cese de Sid Taieb Ben Thami Buacheri, en el cargo de Auxiliar-cobrador del Mustafadato de Tetuán.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 21 de Xual de 1355 (correspondiente al 5 de Enero de 1936).—El Gran Visir, *Ahmed el Ganmía*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 5 de Enero de 1937.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Beigbeder*.

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO EL CESE DE SID MOHAMMED BEN ABDELKADER BAGOZ EN EL CARGO DE KATEB DE LA DIRECCION DE BIENES HABUS

Lcor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que Venimos en disponer el cese de Sid Mohammed Ben Abdelkader Bagoz, en el cargo de Kateb de la Dirección de Bienes Habús.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 25 de Xual de 1355 (correspondiente al 9 de Enero de 1937).—El Gran Visir, *Ahmed el Ganmía*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 9 de Enero de 1937.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Beigbeder*.

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO CATIB DEL DELEGADO EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA MAJSENIANO A MOHAMMED BEN ABDELKADER BAGOZ

Lcor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que venimos en nombrar a Mohammed Ben Abdelkader Bagoz, para el cargo de Catib de mi Delegado en el Tribunal Superior de Justicia Majseniano.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 1 de Dul-Kaadá de 1355 (correspondiente al 13 de Enero de 1937).—El Gran Visir, *Ahmed el Ganmía*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 13 de Enero de 1937.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Beigbeder*.

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO MEJASNI DE LA ADMINISTRACION DE RENTAS Y DOMINIOS DEL MAJZEN A SID TALEB BEN THAMI BUACHERI

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que Venimos en nombrar a Sid TALEB BEN THAMI BUACHERI, para el cargo de mejasni de la Administración de Rentas y Dominios del Majzen.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 22 de Xual de 1355 (correspondiente al 6 de Enero de 1937).—El Gran Visir, *Ahmed El Ganmáa*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 6 de Enero de 1937.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Beigbeder*.

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO VOCAL DE LA COMISION GESTORA DE LA JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE TETUAN A DON LUIS J. COHEN COHEN

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

En cumplimiento y con sujeción a lo que determinan los artículos 3.º y 4.º del Decreto Visirial de 13 de Xual de 1355, correspondiente al 28 de Diciembre de 1936, y debidamente asesorados por los Organismos competentes.

DECRETAMOS:

Quede nombrado Vocal de la Comisión Gestora de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán, en representación del Consejo Comunal Israelita **DON LUIS J. COHEN COHEN**.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 14 de Xual de 1355 (correspondiente al 29 de Diciembre de 1936).

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 29 de Diciembre de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Juan Beigbeder*.

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO VOCAL DE LA COMISION GESTORA DE LA JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE TETUAN A DON MOISES M. BENATAR HACHUEL

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

En cumplimiento y con sujeción a lo que determinan los artículos 3.º y 4.º del Decreto Visirial de 13 de Xual de 1355, correspondiente al 28 de Diciembre de 1936, y debidamente asesorados por los Organismos competentes.

DECRETAMOS:

Quede nombrado Vocal de la Comisión Gestora de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán, en representación del barrio de Judería, el israelita DON MOISES M. BENATAR HACHUEL.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 14 de Xual de 1355 (correspondiente al 29 de Diciembre de 1936).

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 29 de Diciembre de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Juan Beigbeder*.

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO VOCAL DE LA COMISION GESTORA DE LA JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE TETUAN A DON RAFAEL BERMEJO JIMENEZ

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

En cumplimiento y con sujeción a lo que determinan los artículos 3.º y 4.º del Decreto Visirial de 13 de Xual de 1355, correspondiente al 28 de Diciembre de 1936 y debidamente asesorados por los Organismos competentes.

DECRETAMOS:

Quede nombrado Vocal de la Comisión Gestora de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán, en representación del barrio de Extramuros DON RAFAEL BERMEJO JIMENEZ.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 14 de Xual de 1355 (correspondiente al 29 de Diciembre de 1936).

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán 29 de Diciembre de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Juan Beigbeder*.

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO VOCAL DE LA COMISION GESTORA DE LA JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE TETUAN A DON FRANCISCO NARVAEZ FERNANDEZ

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

En cumplimiento y con sujeción a lo que determinan los artículos 3.º y 4.º del Decreto Visirial de 13 de Xual de 1355, correspondiente al 28 de Diciembre de 1936, y debidamente asesorados por los Organismos competentes.

DECRETAMOS:

Quede nombrado Vocal de la Comisión Gestora de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán, en representación del barrio de Ensanche, DON FRANCISCO NARVAEZ FERNANDEZ.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 14 de Xual de 1355 (correspondiente al 29 de Diciembre de 1936).

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 29 de Diciembre de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Juan Beigbeder*.

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO VOCAL DE LA COMISION GESTORA DE LA JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE TETUAN A DON JOAQUIN PEREZ SANCHEZ

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

En cumplimiento y con sujeción a lo que determinan los artículos al 28 de Diciembre de 1936 y debidamente asesorados por los Organismos 3.º y 4.º del Decreto Visirial de 13 de Xual de 1355, correspondiente al 28 de Diciembre de 1936 y debidamente asesorados por los Organismos competentes.

DECRETAMOS:

Quede nombrado Vocal de la Comisión Gestora de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán en representación del barrio de Ensanche, DON JOAQUIN PEREZ SANCHEZ.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 14 de Xual de 1355 (correspondiente al 29 de Diciembre de 1936).

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 29 de Diciembre de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Juan Beigbeder*.

DECRETO VISIRIAL ACORDANDO LA DELIMITACION DE LA FINCA
URBANA PROPIEDAD DEL MAJZEN NUM. 150, SITUADA
EN LA CIUDAD DE LARACHE

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y Colectividades Indígenas de 30 de Rabía 1.º de 1353 (correspondiente al 2 de Julio de 1935).

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

DECRETAMOS:

Primero.—Se acuerda la delimitación de la finca urbana (terreno para construir número 150), propiedad del Majzen, situada en la ciudad de Larache, en la calle de Luis Silvela, con una extensión superficial aproximada de 450 metros cuadrados y cuyos límites son: por el frente, la calle mencionada de Luis Silvela; por la derecha, propiedad del señor Larrucea; izquierda, calle sin nombre, y por el fondo, terreno Majzen arrendado a D. Casimiro Heredia.

Segundo.—Las operaciones de deslinde de esta finca darán comienzo a los cuarenta días naturales a contar desde el en que se publique este Decreto en el "Boletín Oficial de la Zona" y si dicho día fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil, a las once horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y de todos aquellos que pretendan ostentar algún derecho de naturaleza real sobre esta finca.

Dado en Tetuán a 26 de Ramadán de 1355 (correspondiente al 11 de Diciembre de 1936).—*Ahmed el Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 11 de Diciembre de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas,
Juan Beigbeder.

DECRETO VISIRIAL ACORDANDO LA DELIMITACION DE LA FINCA
URBANA, SITUADA EN LA AVENIDA DE MULEY ALI BUGALEB
DE LA CIUDAD DE ALCAZAR

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y Colectividades Indígenas de 30 de Rabía 1.º de 1353 (correspondiente al 2 de Julio de 1935).

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

DECRETAMOS:

Primero.—Se acuerda la delimitación de la finca urbana (terreno para construir "El Vivero"), situado en la ciudad de Alcázar, Avenida de Muley Ali Bugaleb, con una extensión superficial aproximada de 2.873'50 metros cuadrados, y cuyos límites son: por el frente, Avenida de Muley Ali Bugaleb; por el fondo, terreno Habús y propiedad del

señor Calvente; por la derecha, carretera Tánger—Rabat, y por la izquierda, calle de 10 metros.

Segundo.—Las operaciones de deslinde de esta finca darán comienzo a los cuarenta días naturales a contar desde el en que se publique este Decreto en el "Boletín Oficial de la Zona" y si dicho día fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil, a las once horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y de todos aquellos que pretendan ostentar algún derecho de naturaleza real sobre esta finca.

Dado en Tetuán a 26 de Ramadán de 1355 (correspondiente al 11 de Diciembre de 1936).—*Ahmed el Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 11 de Diciembre de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas,
Juan Beigbeder.

DECRETO VISIRIAL ACORDANDO LA DELIMITACION DE LA FINCA
URBANA PROPIEDAD DEL MAJZEN NUMERO 237,
SITUADA EN LA CIUDAD DE LARACHE

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y Colectividades Indígenas de 30 de Rabia 1.º de 1353 (correspondiente al 2 de Julio de 1935).

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

DECRETAMOS:

Primero.—Se acuerda la delimitación de la finca urbana (terreno para construir número 237), propiedad del Majzen, situada en la ciudad de Larache, calle de Aztot, con una extensión superficial aproximada de 92'64 metros cuadrados, y cuyos límites son: al Norte, Debr Aztot; al Sur, terreno Majzen número 118; al Este, calle de Saba, y al Oeste, terreno Majzen.

Segundo.—Las operaciones de deslinde de esta finca darán comienzo a los cuarenta días naturales a contar desde el en que se publique este Decreto en el "Boletín Oficial de la Zona" y si dicho día fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil a las doce horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y de todos aquellos que pretendan ostentar algún derecho de naturaleza real sobre esta finca.

Dado en Tetuán a 26 de Ramadán de 1355 (correspondiente al 11 de Diciembre de 1936).—*Ahmed el Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 11 de Diciembre de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas,
Juan Beigbeder.

DECRETO VISIRIAL ACORDANDO LA DELIMITACION DE LA FINCA
URBANA PROPIEDAD DEL MAJZEN NUMERO 362,
SITUADA EN LA CIUDAD DE LARACHE

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y Colectividades Indígenas de 30 de Rabía 1.º de 1353 (correspondiente al 2 de Julio de 1935).

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

DECRETAMOS:

Primero.—Se acuerda la delimitación de la finca urbana (terreno para construir número 362), propiedad del Majzen, situada en la ciudad de Larache, calle de Villasinde, con una extensión aproximada de 16.200 metros cuadrados, y cuyos límites son: por el frente, la misma calle; derecha, camino del Baluarie; por la izquierda, Avenida de la Libertad, y por el fondo, la playa.

Segundo.—Las operaciones de deslinde de esta finca darán comienzo a los cuarenta días naturales a contar desde el en que se publique este Decreto en el "Boletín Oficial de la Zona" y si dicho día fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil, a las diez horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y de todos aquellos que pretendan ostentar algún derecho de naturaleza real sobre esta finca.

Dado en Tetuán a 26 de Ramadán de 1355 (correspondiente al 11 de Diciembre de 1936).—*Ahmed el Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 11 de Diciembre de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas,
Juan Belgbeder.

DECRETO VISIRIAL ACORDANDO LA DELIMITACION DE LA FINCA
URBANA PROPIEDAD DEL MAJZEN NUMERO 356
SITUADA EN LA CIUDAD DE LARACHE

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y Colectividades Indígenas de 30 de Rabía 1.º de 1353 (correspondiente al 2 de Julio de 1935).

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

DECRETAMOS:

Primero.—Se acuerda la delimitación de la finca urbana (terreno para construir número 356), propiedad del Majzen, situada en la ciudad de Larache, en el camino del cementerio hebreo (Bejla Es—seflí), con una extensión superficial aproximada de 282 metros cuadrados, y cuyos límites son: por el frente, con el camino del cementerio hebreo; por la

izquierda, M. M. Abecasis; por la derecha, con terreno Majzen, y por el fondo, con la finca urbana número 18.

Segundo.—Las operaciones de deslinde de esta finca darán comienzo a los cuarenta días naturales a contar desde el en que se publique este Decreto en el "Boletín Oficial de la Zona" y si dicho día fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil, a las nueve horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y de todos aquellos que pretendan ostentar algún derecho de naturaleza real sobre esta finca.

Dado en Tetuán a 26 de Ramadán de 1355 (correspondiente al 11 de Diciembre de 1936).—*Ahmed el Ganmía.*

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán 11 de Diciembre de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas,
Juan Belgbeder.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL EXPEDIENTE DE DELIMITACION DE LA FINCA MAJZEN NUM. 9, SITUADA EN LA CIUDAD DE ALCAZARQUIVIR

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades.

Visto asimismo nuestro Decreto de 5 de Rabia 1.º 1355 (correspondiente al 26 de Mayo de 1936), acordando la delimitación de la finca urbana Majzen, terreno para construir número 9, sita en Alcazarquivir.

Visto también el expediente instruido por la Comisión de deslinde constituida con arreglo a lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de Catalogación ante citado.

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

DECRETAMOS:

Se aprueba el expediente de delimitación de la finca Majzen, terreno para construir número 9, sito en Alcazarquivir, calle de Hassani, cuyo inmueble queda determinado definitivamente en la forma siguiente: limita por el Norte, con propiedad de Bugaleb Uled Bujalfa en una línea quebrada de 10'90 metros; por el Sur, con propiedad de Xorfás de Ulad el Bakali en una línea de 8'40 metros; por el Este, con propiedad de Br'k Ben el Hasain en una línea de 8'80 metros, y por el Oeste, con la calle de Hasani en una línea de 6'30 metros.

Tiene una extensión superficial aproximada de 85 metros cuadrados no pesando sobre este inmueble carga ni gravamen alguno, ni existiendo dentro de él enclavado de ajena pertenencia.

En su vista y en cumplimiento de lo que determina el artículo 18 del antes citado Reglamento, ordenamos al Amin Mustafad de Larache incluya definitivamente este inmueble en su catálogo como de la propiedad del Majzen.

Dado en Tetuán, a 16 de Chawal de 1355 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1936).—*Ahmed el Ganmía.*

Visto para su promulgación y ejecución.
Tetuán, 31 de Diciembre de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Beigbeder*.

DECRETO VISIRIAL DESIGNANDO A SID ABDESLAM BEN EL HACH AL-LAL BENANI Y SID EL HACH MOHAMMED BEN EL HACH AHMED EL TRABELSI, PARA FORMAR PARTE COMO VOCALES DE LA COMISION GESTORA DE LA JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE LARACHE

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Vista la propuesta que nos ha sido formulada por las Autoridades Intervenidoras de la Junta Municipal de Larache, y debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación protectora.

DECRETAMOS:

La designación de Sid Abdeslam Ben el Hach Al—lal Benani y Sid el Hach Mohammed Ben El Hach Ahmed El Trabelsi, para formar parte, como Vocales, de la Comisión Gestora de la Junta de Servicios Municipales de Larache.

Dado en Tetuán a 12 de Ramadán de 1355 (correspondiente al 27 de Noviembre de 1936).

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 27 de Noviembre de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas: P. O., *Julio de Tienda*.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO INDEMNIZACIONES A LOS HEREDEROS DE LOS MUERTOS EN ACCION DE GUERRA

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto que en el Presupuesto de la Zona de Protectorado y en su Título IX, se consigna un crédito para indemnizar a los herederos de indígenas muertos en acción de guerra.

Visto el Dahir de 11 de Rebia 2.º de 1346 (correspondiente al 8 de Octubre de 1927).

Visto el Dahir de 11 de Dulhiyya de 1352 (correspondiente al 17 de Marzo de 1934).

DECRETAMOS:

Se concede a los herederos de los muertos en acción de guerra, que se mencionan en la adjunta relación, el socorro que se expresa, y por una sola vez.

Dado en Tetuán a 27 de Ramadán de 1355 (correspondiente al 12 de Diciembre de 1936).—*Ahmed el Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán 12 de Diciembre de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Beigbeder*.

**RELACION NOMINAL DE LOS SOCORROS COMPRENDIDOS EN EL DECRETO VISIRIAL DE 27 RAMADAN
(12 DICIEMBRE 1936)**

Nombres de los interesados a quienes se concede el socorro	Parentes co con los cau- santes	Empleo	Nombre de los causantes	Sueldo que dis- frutaban Ptas. Cts.	Cuerpo o unidad a que pertenece	Importe del socorro que se les conce- de Ptas. Cts.
Mimuna Ben Hamed...	Madre	Askari	Said B. Abd-al- lah B. Moh....	1.260'00	Mehalla de Melilla n.º 2.	1.260'00 (1)
Mamat B. el Hach Bumedin.	Esposa	Askari	Abd-Selam B. Had- du Bachir...	1.260'00	Mehalla de Melilla n.º 2.	1.260'00
Mohammed B. Hamed Bu- kra...	Padre	Askari	Moh. B. Mok. Bukra.	1.260'00	Mehalla de Malilla n.º 2.	1.260'00
Hassan Bentz Mokaden Lar- bi ...	Esposa	Mejazni	Mohammed Ben Em- barek ...	1.744'20	Intervención B. Gorfet...	1.744'00 (2)
Mohammed B. Barachi (re- presentado por su tutor Aomar el Rifi) ...	Hijo	Maun	Barachi B. Hammú B. Larbi Serifi ...	1.460'00	Mehalla de Larache...	1.460'00 (2)
Yamian Bentz Mimun Ben el Mojtat ...	Esposa	Said	Mimún Mohammed Bachir...	6.000'00	Mehalla de Melilla n.º 2.	6.000'00

(1) Pagaduría de Melilla.

(2) Pagaduría de Larache.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL 10 POR 100 EN LA GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION AL INTERVENTOR
D. JOSE ESTEBAN VALDES

Loor a Dios único.
Nos, el Gran Visir.

Vista la instancia presentada por el Interventor de la kabila de Metalza, D. José Esteban Valdés, solicitando el aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervención.

Visto el Dahir de 23 de Julio de 1934.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se acceda a lo solicitado, retrotrayéndose los efectos de esta concesión al 1.º de Septiembre del año en curso.

Dado en Tetuán, a 7 de Chaaban de 1355 (correspondiente al 23 de Octubre de 1936).—Firmado: *Ahmed el Ganmía*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 23 de Octubre de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Beigbeder*.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL AUMENTO DEL 10 POR 100 EN LA GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION AL INTERVENTOR ADJUNTO D. FRANCISCO RODRIGUEZ SAEZ

Loor a Dios único.
Nos, el Gran Visir.

Vista la instancia presentada por el Interventor Adjunto Don Francisco Rodríguez Sáez, solicitando el aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones, por residir, en unión de su familia, en Yasiren, desde el día 4 de Septiembre último, en cuya oficina presta sus servicios.

Visto el Dahir de 23 de Julio de 1934.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se acceda a lo solicitado, entendiéndose retrotraída esta concesión al 4 de Septiembre último.

Dado en Tetuán, a 6 de Ramadán de 1355 (correspondiente al 20 de Noviembre de 1936).—Firmado: *Ahmed el Ganmía*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 20 de Noviembre de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Beigbeder*.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL AUMENTO DEL 10 POR 100
EN LA GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION AL INTER-
VENTOR ADJUNTO D. ALFONSO RUBIO LOPEZ GUIJARRO

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Vista la instancia presentada por el Interventor Adjunto D. Alfonso Rubio López Guijarro, solicitando el aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervención, por residir en Zeka' (Rif), en unión de su familia, en cuya oficina presta sus servicios.

Visto el Dahir de 23 de Julio de 1934.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se acceda a lo solicitado, entendiéndose retrotraida esta concesión al 8 de Agosto del año en curso.

Dado en Tetuán, a 1.º de Chaaban de 1355 (correspondiente al 17 de Octubre de 1936).—Firmado: *Ahmed el Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 17 de Octubre de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas

Beigbeder.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL AUMENTO DEL 10 POR 100
EN LA GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION AL MEDICO
DE CONSULTORIO DON LUIS ESCUIN NICOLAU

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Vista la instancia presentada por el médico del Consultorio de la cabila de Beni Buyah' (Tistutin) DON LUIS ESCUIN NICOLAU, solicitando el aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervención, por residir en dicho punto en unión de su familia.

Visto el Dahir de 23 de Julio de 1934.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación protectora.

DECRETAMOS:

Se conceda el aumento solicitado por dicho funcionario a partir del 24 de Julio próximo pasado en que fijó su residencia en Tistutin.

Dado en Tetuán, a 17 de Ramadán de 1355 (correspondiente al 1 de Diciembre de 1936).—Firmado: *Ahmed Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 1 de Diciembre de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Beigbeder*.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL AUMENTO DEL 10 POR 100
EN LA GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION AL MEDICO
DE CONSULTORIO DON JOSE LUIS GARCIA RODRIGUEZ

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia presentada por el médico de los Consultorios Indígenas DON JOSE LUIS GARCIA RODRIGUEZ, solicitando el aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervención, por residir en unión de su familia, en el Zoco el Arbáa de Beni Hassan, desde el 19 de Junio del año en curso.

Visto el Dahir de 23 de Julio de 1934, que regula la concesión de dicho beneficio.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación protectora.

DECRETAMOS:

Se acceda a lo solicitado.

Dado en Tetuán, a 29 de Rayeb de 1355 (correspondiente al 15 de Octubre de 1936).—Firmado: *Ahmed Ganmáa*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 15 de Octubre de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas *Beigbeder*.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL AUMENTO DEL 10 POR 100
EN LA GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION AL AUXILIAR
SEGUNDO ADMINISTRATIVO PROVISIONAL DON DANIEL
ROLDAN MOLINA

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia presentada por el auxiliar segundo administrativo provisional DON DANIEL ROLDAN MOLINA, solicitando el aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervención, por residir en unión de su familia en Telata de Beni Ahamed.

Visto el Dahir de 23 de Julio de 1934.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación protectora.

DECRETAMOS:

Se acceda a lo solicitado, entendiéndose retrotraída esta concesión al 19 de Septiembre próximo pasado.

Dado en Tetuán, a 14 de Chaabán de 1355 (correspondiente al 30 de Octubre de 1936).—Firmado: *Ahmed Ganmáa*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 30 de Octubre de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas *Beigbeder*.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL AUMENTO DEL 10 POR 100
EN LA GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION AL PRACTA.
CANTE D. JUAN MANUEL MARTIN RODRIGUEZ

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Vista la instancia presentada por el Practicante con destino en la Intervención de Budinar (Tensaman) D. Juan Manuel Martín Rodríguez, solicitando el aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervención, por residir en dicho punto, en unión de su familia, desde el 25 de Junio del año en curso.

Visto el Dahir de 23 de Julio de 1934.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se acceda a lo solicitado, a partir de la indicada fecha de 25 de Junio.

Dado en Tetuán, a 13 de Chaaban de 1355 (correspondiente al 29 de Octubre de 1936).—Firmado: *Ahmed el Ganmia*.

Visto para promulgar.

Tetuán 29 de Octubre de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas,
Juan Beigbeder.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO EL ASCENSO A KAID DE 1.^a DE
LA MEJAZNIA ARMADA DE SID AHMED BOAXA

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se autoriza el ascenso a Kaid de primera de la Mejaznia Armada a Sid Ahmed Boaxa, número 42 para su actual destino y Fuerzas Jalifianas por reunir diez años en su actual empleo de Kaid de 2.^a y hallarse comprendido, por tanto en los preceptos del D. Visirial de 21 de Xaabán 1353 (correspondiente al 29 de Noviembre 1934); debiendo percibir en su nuevo empleo que tendrá efectividad el día dos de Diciembre actual el sueldo anual de 8.000 pesetas con imputación al Capítulo VIII, Artículo 1.^o apartado c) del Presupues' o vigente.

Dado en Tetuán a 23 de Ramadán 1355 (correspondiente al 8 Diciembre 1936).—Firmado: *Ahmed el Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán 8 de Diciembre de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas
Beigbeder.

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO LA VUELTA AL SERVICIO ACTIVO DEL KAID DE 1.^a NUMERO 4, SID MOHAMED BEN EL HACH HAMMU TENSAMANI

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Que el Kaid de primera número 4 del escalafón, Sid Mohamed Ben el Hach Hammú Tensamani, actualmente en situación de excedente voluntario por necesidades del servicio, vuelva a activo con destino a la plantilla de su clase de la Mehalila del Rif número 5.

Dado en Tetuán a 10 de Ramadán de 1355 (correspondiente al 25 de Noviembre de 1936).—Firmado: *Ahmed el Ganmía*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán 25 de Noviembre de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas *Beigbeder*.

DECRETOS VISIRIALES

C E S E S

- 21 de Chaaban de 1355 (correspondiente al 7 de Noviembre de 1936).— Disponiendo el cese de Sid Mohammed Ben Mehamed Ben Chaib Uld Sefia, en el cargo de Jalifa del Kaid de la kabilla de Beni Ahmed, región de Gomara.
- 29 de Ramadán de 1355 (correspondiente al 14 de Diciembre de 1936).— Disponiendo el cese de Sid Ali Ben Mohammed Chaib en el cargo de auxiliar de Catib del Kaidato de Beni Ahamed de la Región de Gomara.
- 29 de Ramadán de 1355 (correspondiente al 14 de Diciembre de 1936).— Disponiendo el cese de Sid Enfeddal Ben Mohammed Ben el Hach el Haddad, en el cargo de Catib del kaidato de la kabila de Ajmás Alto, de la Región de Gomara.
- 10 de Ramadán de 1355 (correspondiente al 25 de Noviembre de 1936).— Disponiendo el cese de Sid Ahmed Ben el Moj'ar el Bakali, en el cargo de Auxiliar de Catib del Kaidato de Guesaua, Región de Gomara.
-

Alta Comisaría de España en Marruecos

ORDENANZA DEL EXCMO. SR. ALTO COMISARIO INTERINO REORGANIZANDO LA JEFATURA DE SEGURIDAD, ADSCRITA A LA DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS

Artículo 1.º—Los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad dependerán del Gran Visir y, por ende, del Delegado de Asuntos Indígenas, única Autoridad responsable ante el Mando Superior de la Zona de la seguridad de ésta y de las vidas y haciendas de europeos e indígenas.

Art. 2.º—Para aunar los esfuerzos de los elementos competentes de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, se creará en la Delegación de Asuntos Indígenas la "Jefatura de Seguridad", a cargo del Delegado Adjunto.

Art. 3.º—Esta Ordenanza entrará en vigor el día 1.º de febrero próximo.

Art. 4.º—El día 15 de dicho mes se someterán a mi examen y aprobación sendos reglamentos por los que deban regirse los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad.

Art. 5.º—Hasta que dichos reglamentos sean publicados, seguirán rigiéndose dichos Cuerpos por las disposiciones e Instrucciones actualmente en vigor y que no se opongan a lo que aquí se ordena.

Art. 6.º—La Delegación de Asuntos Indígenas queda encargada de dictar las disposiciones convenientes para el cumplimiento de esta Ordenanza.

Art. 7.º—Esta Ordenanza se publicará en la Orden General de las Fuerzas Militares.

Tetuán 19 de Enero de 1937.—El Alto Comisario: P. I., *Juan Beigbeder*.

Alta Comisaría de España en Marruecos

SECRETARIA GENERAL

SECCION DE PERSONAL

DECRETOS VISIRIALES

EXCEDENCIAS

- 5 de Ramadán de 1355 (correspondiente al 19 de Noviembre de 1936).—
Concediendo la excedencia voluntaria al Médico de la Sala del Hospital Civil de Villa Nador D. Manuel Colella Laverá.
- 13 de Ramadán de 1355 (correspondiente al 27 de Noviembre de 1936).—
Concediendo la excedencia voluntaria al Guardia de Seguridad de primera clase D. Emilio Bastante Moya.
- 13 de Ramadán de 1355 (correspondiente al 27 de Noviembre de 1936).—
Concediendo la excedencia voluntaria al Guardia de Seguridad de primera clase D. Alfredo Mesa Herrador.
- 13 de Ramadán de 1355 (correspondiente al 27 de Noviembre de 1936).—
Concediendo la excedencia voluntaria al Guardia de Seguridad D. Olegario Salicio Maños.
- 13 de Ramadán de 1355 (correspondiente al 27 de Noviembre de 1936).—
Concediendo la excedencia voluntaria al Guardia de Seguridad de segunda clase D. Antonio Ramírez Samper.
- 13 de Ramadán de 1355 (correspondiente al 27 de Noviembre de 1936).—
Concediendo la excedencia voluntaria al Guardia de Seguridad de segunda clase Mohamed Ben Mohamed Sara.

CESES

- 19 de Chaaban de 1355 (correspondiente al 4 de Noviembre de 1936).—
Disponiendo el cese en la Administración de la Zona del Oficial segundo de Correos D. José Gil Sánchez.
- 11 de Ramadán de 1355 (correspondiente al 25 de Noviembre de 1936).—
Disponiendo la separación definitiva del servicio, por abandono del servicio, del Médico de los Consultorios indígenas D. Manuel Infante Fernández.

DELEGACION DE HACIENDA

INSTRUCCIONES QUE HAN DE TENERSE EN CUENTA POR LAS INTERVENCIONES REGIONALES EN LA RECAUDACION Y ADMINISTRACION DEL IMPUESTO DE PATENTES

En la recaudación y administración del Impuesto de Patentes, se tendrá en cuenta por las Intervenciones Regionales las siguientes instrucciones:

La cobranza del Impuesto se efectuará conforme a lo determinado en el Dahir de 16 de Diciembre de 1935 (B. O. número 3 de 31 de Enero de 1936, pág. 61), modificativo del Reglamento del referido Impuesto y puesto en vigor por Dahir de 29 de Diciembre de 1929 (B. O. número 27, extraordinario, de 31 del mismo mes y año, págs. 1.389 y siguientes).

Establecido que sea el período de cobranza, los recibos que se vayan cobrando, en las distintas Oficinas de Intervenciones, serán sentados por el orden de su cobro, en el Registro de Patentes.

En el momento de cobrar el importe de los recibos, se estampará en ellos los siguientes requisitos: número de folio del Registro de Patentes, el número de orden que le corresponda; lugar y fecha de su cobro; firma del Interventor y sello de la Oficina.—El recargo del 10 y 20 por 100 se consignará al dorso de los mismos.

En el Registro de Patentes, se sentarán con numeración distinta y en grupo de folios separados, los que procedan de recaudación ordinaria, de los que tengan su origen en la recaudación accidental.

En el grupo de folios destinados a la recaudación ordinaria se agregará una columna que diga: "corresponde al año, semestre o trimestre" en la que se especificará: anual, primero o segundo semestre o segundo semestre o primero al cuarto trimestre.—La que en la actualidad dice: "número de la patente" será sustituido este título por el siguiente: "número de orden del Censo" y en la que se reseñará el correspondiente al recibo cobrado. También se habilitarán otras dos columnas para el 10 y 20 por 100 de apremio. El número de orden figurará a la izquierda de la primera columna del citado libro.

En el otro grupo de folios dedicados a la recaudación accidental, deberá modificarse el título de la primera columna con el de: "número de la declaración" y se agregará otra que diga: "trimestre, semestre o año que se liquida", en la que se hará constar si la patente expedida es por el año, segundo semestre o por el número de trimestres liquidados. El número de orden figurará, igualmente a la izquierda de la primera columna.

Se entenderá por recaudación ordinaria la que se verifica por patentes comprendidas en los Censos, en sus dos períodos, voluntaria y ejecutiva primero y segundo grado de apremio.

En los quince primeros días siguientes a la terminación de los períodos voluntarios de cobranza, se remitirá a la Delegación de Ha-

cienda, una certificación (la que se envió impresa), en la que conste el total de lo recaudado en cada trimestre, en las distintas Oficinas dependientes de la Regional. Reflejándose, además, el importe total que queda pendiente de cobro con cargo al primer período de recaudación ejecutiva.

Finalizado este primer grado y en el plazo indicado, se remitirá otra certificación, por cada trimestre, en la que se reflejará las cantidades recaudadas en este período (incluido el 10 por 100 de recargo) y las que hubiere quedado pendiente de cobro para el segundo grado de apremio.

Mensualmente (en los quince días primeros de cada mes) se enviará otra, hasta tanto queden valores pendientes de cobro y en ella se acumularán los débitos según vayan venciendo los respectivos trimestres. Dicha certificación reunirá los siguientes requisitos: cantidad recaudada (incluido el 20 por 100) en el ejercicio o trimestre. Idem justificada en virtud de expedientes de apremios instruidos por las Oficinas, idem, idem, dem.

Independientemente de estas certificaciones, que enviarán las Intervenciones Regionales, las Oficinas que hubieren confeccionado los Censos procederán a la terminación de los períodos voluntarios a facturar los recibos que hubiesen quedado pendientes de cobro en este período y que están incursos en el primer grado de apremio.

En ella se hará constar, únicamente, el número de orden del Censo que figura en el recibo y el importe del mismo. Una vez facturados todos ellos, se totalizará ésta, adicionándose el importe del 10 por 100 de recargo. Los recibos que hubieren sido satisfechos en este grado de apremio se reseñarán al final de la factura y median'te diligencia extendida por el Interventor correspondiente, se determinarán las cantidades que pasan al segundo grado de apremio. Las mencionadas facturas, que deberán extenderse por duplicado (una obrará en poder de la Oficina) se remitirán a la Intervención Regional, la que las conservará hasta que rindan las cuentas de ejecutiva.

Al finalizar el segundo grado de apremio del cuarto trimestre, se facturarán todos los recibos que hubieren quedado pendientes de cobro en los cuatro trimestres e incursos en el recargo del 20 por 100 y la cual, también, se enviará a la Intervención Regional.

En la Recaudación Accidental, se tendrán en cuenta las instrucciones dadas por esta Delegación en 26 de Mayo de 1934 y muy especialmente lo que dispone el artículo 7.º del citado Dahir de 16 de Diciembre de 1935.

Las Patentes que por éste concepto se expidan se sentarán diariamente en el Registro de Patentes, en el grupo de folios destinados a la Recaudación Accidental. Como anteriormente se indica se hará constar en el libro si es por el año, segundo semestre o trimestre que res'ten del ejercicio en curso.

En los quince primeros días de cada mes se enviarán a la Delegación de Hacienda, para su comprobación, los duplicados de las declaraciones de altas, habidas en el mes anterior, en las distintas Oficinas, dependientes de la Regional, debidamente relacionadas en los impresos que

han sido remitidos. A las relaciones mensuales que se eleven a dicho Centro se acompañará certificación expedida por la Intervención Regional en la que conste la fecha en que fueron ingresadas en el Tesoro, el importe de dichas relaciones, número de las cartas de pago y Representación Regional de Hacienda por la que se efectuó el ingreso.

Caso de que en alguna de las Intervenciones no se hubiese expedido ninguna alta en el mes anterior o por causa de fuerza mayor no se hubieran recibido en la Regional se hará constar así, mediante certificación expedida por dicha Intervención Regional.

Con objeto de tener elementos de juicio suficientes para la comprobación que se efectúa por la Delegación de Hacienda de dichas altas, se consignarán en las mismas la índole de la industria, comercio o profesión ejercida y la kabila donde se ejerce. En las que se expida a vendedores ambulantes se reflejará la kabila o poblado donde pueden ejercerla y mercancías que vendan (pues se suele dar el caso de que con una patente de la clase 4.^a o 5.^a, Base de población 5.^a, pretenden ejercerla en toda la Zona). Idénticos requisitos llevarán las que se expidan a comerciantes dedicados a la compraventa, que figuran en la clase 4.^a Tarifa 1.^a del Reglamento del Impuesto.

INGRESOS.—En las no'as que se entreguen en las Representaciones Regionales de Hacienda para efectuar los ingresos en las Arcas del Tesoro Majzen se especificará en ellas, por separado, las que correspondan a recaudación ordinaria "voluntaria", "ejecutiva primer grado", "ejecutiva segundo grado", "accidental" o de "resultas de otros ejercicios". La de recaudación ordinaria voluntaria, ejecutiva primer grado y segundo grado llevarán el siguiente detalle: pesetas recaudadas en dicha Intervención con cargo al trimestre del actual año, correspondiente al Censo de números — Cuota Tesoro, ptas. 20 por 100 de recargo correspondientes al Majzen pesetas 10 ó 20 por 100 de recargo de apremio p'as.

Las de "accidental", el que sigue: ptas. recaudadas en dicha Intervención en el mes de correspondiente a las declaraciones de altas números Cuota Tesoro, ptas. 20 por 100 de recargo correspondiente al Majzen pesetas las de "resultas de otros ejercicios" pesetas recaudadas en dicha Intervención con cargo al trimestre del año de correspondiente al Censo de número Cuota Tesoro pesetas 20 por 100 de recargo correspondiente al Majzen pesetas 10 ó 20 por 100 de recargo de apremio pesetas

El 20 por 100 de recargo sobre las cuotas fijas y proporcionales que de conformidad con lo dispuesto en el Dahir de 8 de Diciembre de 1936, publicado en el B. O. número 35 del día 20 del mismo mes y año, páginas 1.071 y 1.072, modificando el artículo 3.º del vigente Reglamento del Impuesto de Patentes corresponde a los Juntas de Servicio Municipales. Intervenciones y poblados que a su vez sean campamentos se señalarán en no'a aparte y tantas, según corresponda a la recaudación voluntaria, ejecutiva primer grado, ejecutiva segundo grado, resultas

de otros ejercicios y recaudación accidental. Dichas notas llevarán el siguiente detalle: pese las recaudadas en dicha Intervención que corresponde por el 20 por 100 de recargo a la Junta, kabila o poblado de con cargo al período de

Dichos ingresos se efectuarán, al menos, mensualmente. Si por causa de fuerza mayor no se pudiesen ingresar las cantidades recaudadas en el mes anterior en alguna de las Oficinas, las Intervenciones Regionales lo pondrán en conocimiento de la Delegación de Hacienda.

Necesariamente a la terminación de los períodos de recaudación anteriormente señalados, deberán haberse ingresado en el Tesoro Majzen todas las cantidades recaudadas en dichos períodos.

Las Intervenciones Regionales habrán de formar y remitir a la Delegación de Hacienda, anualmente, las correspondientes cuentas por los valores de este Impuesto a su cargo de la siguiente manera:

RECAUDACION ORDINARIA.—(Período voluntario). Necesariamente habrá de rendirse en los 15 últimos días del mes de Diciembre.

En el cargo, el importe de los diferentes Censos de la demarcación cada Regional (el del cargo que se formula). En la "data", el importe de lo recaudado en los cuatro períodos voluntarios de cobranza. Acompañándose además una relación en la que conste el número de las cartas de pago, fecha de los ingresos y Representaciones Regionales de Hacienda por las que se verificaron éstos. El saldo será el importe de las cantidades que pasan a la cuenta del primer grado del período ejecutivo.

PERIODO EJECUTIVO.—(Primer grado). Deberá rendirse en los 15 últimos días del mes de Enero. En el cargo de saldo de la cuenta anterior más el 10 por 100 de recargo. En la "Data" el importe de lo recaudado en este grado de apremio en sus cuatro períodos. Acompañándose la relación de cartas de pago en la forma indicada y las facturas a este período correspondiente, reseñadas anteriormente. El saldo será el resultado de restar el importe del cargo con el de la data y que deberá pasar a la cuenta del segundo grado de apremio.

PERIODO EJECUTIVO.—(Segundo grado). En el cargo, el saldo de la cuenta anterior más el 10 por 100 del segundo grado de apremio sobre el importe de los recibos pendientes de cobro, sin el recargo del 10 por 100 del primer grado de apremio y el importe de las patentes pendientes de cobro de años anteriores incluido el recargo del segundo grado de apremio. En la Data, primero: el importe de los ingresos; segundo, ídem de las bajas; tercero, ídem de los fallidos. El saldo será el resultado de restar el importe del cargo con el de la data.

A esta cuenta que deberá rendirse en los últimos días del mes de Febrero de cada año y se justificará con los siguientes documentos: primero, la factura del segundo grado de apremio, (las que se indican anteriormente); segundo, relación de las patentes pendientes de cobro en años anteriores; tercero, ídem de cartas de pago por los ingresos del ejercicio del año corriente; cuarto, ídem, ídem por los de años anteriores; quinto, ídem de bajas; sexto, ídem de fallidos (acompañándose los expedientes de fallidos que fueron instruidos por las Intervenciones). Dichos expedientes se justificarán con certificaciones expedidas por los

kaidés de las kabilas, debidamente traducidos, o por los Presidentes de las Jun'as de Servicios Municipales, con el V.º B.º de los Sres. Interventores, en las que se hagan constar: primero, la insolvencia de los contribuyentes; segundo, fallecimiento de los mismos; tercero, por domicilios ignorados en los casos excepcionales que pudieran presentarse).

RECAUDACION ACCIDENTAL.—Será anual, debiendo rendirse en la fecha para el primer período ejecutivo. En el cargo, el importe de las relaciones enviadas durante el año. Uniéndose las facturas resumen de estas relaciones (se enviaron impresas). En la data, el importe de las relaciones de cartas de pago, que también deberá acompañarse.

Los funcionarios que no cumplan lo dispuesto en las presentes instrucciones serán sancionados con multas de 25'00 ptas. la primera vez, de 50'00 ptas. la segunda y de 100'00 la tercera, y a cuyo efecto los Sres Interventores Regionales darán cuenta a la Delegación de Hacienda de las multas que hubieren impuesto, remitiendo la parte inferior del papel timbrado que se utilice, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del vigente Reglamento del Impuesto del Timbre. Siendo responsables subsidiariamente de estas multas los funcionarios a cuyo cargo están estos servicios.

Se espera del reconocido celo de todos los funcionarios adscritos a las Intervenciones y especialmente de los Sres. Interventores Regionales, la más estricta aplicación de estas instrucciones en evitación de tener que imponer las sanciones anteriormente expuestas y a cuyo efecto pueden solicitar cualquier aclaración que les sugiera, bien a la Delegación de Hacienda o a las Representaciones Regionales de Hacienda, toda vez, que al frente de dichas Oficinas figura un funcionario técnico del Ministerio de Hacienda.

Caso de merecer de V. I. su conformidad las anteriores instrucciones procede elevarla a la Superior aprobación de S. E. el Alto Comisario y su publicación en el B. O. de la Zona.

Tetuán, 8 de Enero de 1937.

EDICTO

Don Aquiles Vial Leste, Capitán de Corbeta de la Armada, Interventor de Marina de la Región Oriental, Juez Instructor del expediente por hallazgo de un bote.

Hago saber: Que habiendo aparecido en la playa de Lesteja una embarcación de 4'50 metros de eslora 1'50 metros de manga, pintado de negro por fuera y azul por dentro, con una especie de Cruz Roja en la proa, será entregado a quien acredite ser su propietario, previo el pago de los gastos de transporte a donde quedó depositado, tercio de su valor a los halladores y pago de este anuncio.

De no presentarse a recogerlo a los treinta días de la publicación de este anuncio, se procederá, según dispone el Dahir de 6 de Febrero de 1923.

Villa Sanjurjo 5 de Enero de 1937.—El Juez Instructor, *Aquiles Vial*.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

INDICE

Páginas

	Páginas
DISPOSICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN JALIFIANA.—Dahir relativo a la prórroga de Presupuesto para el primer trimestre de 1937	35
Dahir aprobando proyecto de presupuesto de abastecimiento de aguas de Xauen por valor de 39.513'54 pesetas	37
Dahir concediendo un suplemento de crédito de 88.000 pesetas al Título XIV, Capítulo II, Artículo 2.º del vigente Presupuesto	37
Dahir fijando los sueldos de los Oficiales y Tropa europea en rFuerzas Jalifianas y Mejaznías	38
Dahir nombrando a Sid Ahmed Ben Abdelkrim el Haddad para el cargo de Primer Secretario del Gran Visirato y Delegado del Gran Visir en el Alto Tribunal de Justicia Majseniano	39
Dahir nombrando a Sid el Hach Abdelkader Ben el Hach Tieb el Chicri, Delegado del Gran Visir en las Regiones del Rif y Oriental	39
Dahir nombrando Delegado del Gran Visir en las Regiones de Yebala, Occidental y Gomara a El Taleb Mohammed Ben Ali Lemmagui	40
Dahir acordando el cese del Arquitecto Jefe del Servicio de Construcciones Civiles de la Delegación de Fomento D. José de Larrucea y Garma	40
Dahir dictando normas en vista de las circunstancias actuales para la suspensión de lanzamientos como consecuencia de los juicios de desahucio por el no pago de alquileres.	41
Dahir dictando normas para las sustituciones de Certificados de actos de última voluntad	42
Dahir acordando la modificación del Consejo Superior de Enseñanza Islámica	43
Dahir nombrando Inspector de Enseñanza Islámica a Sid El Hach Mohammed Ben El Hach Ahmed Daud	45
Dahir nombrando Presidente del Consejo Superior de Enseñanza Islámica al Fakih Sid Ahmed Ben Mohammed Rhoni.	46
Dahir nombrando Vicepresidente del Consejo Superior de Enseñanza Islámica a Sid El Hach Mohammed Ben El Hach Ahmed Daud	46
Dahir nombrando Vocal 1.º del Consejo Superior de Enseñanza Islámica a Sid Ahmed Ben Abdelkrim El Haddad	47
Dahir confirmando en el cargo de Chej El Aolum del Consejo Superior de Enseñanza Islámica al Fakih Sid Mohammed Ben Mohammed El Murir	49
Dahir nombrando a Mohammed Ben Mohammed Abarkah para el cargo de Kaid del Alto Guis (Beni Uriaguel)	48
Decreto Visirial disponiendo el cese del Kateb Sid Laarbi Ben el Hach Ali El Lich en el cargo de Secretario del Consejo Superior de Enseñanza Islámica	49

Decreto Visirial disponiendo el cese como Vocal propietario del Consejo Superior de Enseñanza Islámica a Sid el Hach Mohammed Ben Ahmed Daud	49
Decreto Visirial disponiendo el cese como Vocal propietario del Consejo Superior de Enseñanza Islámica del Fakih Sid Mehdi Ben Ahmed el Muffak	50
Decreto Visirial disponiendo el cese como Vocal propietario del Consejo Superior de Enseñanza Islámica del Fakih Sid el Hasan Ben Emfed-dal Afailal	50
Decreto Visirial disponiendo el cese como Vocal suplente del Consejo Superior de Enseñanza Islámica del Fakih Cerif Sid el Bachir Ben Tahami Afailal	51
Decreto Visirial disponiendo el cese como Vocal suplente del Consejo Superior de Enseñanza Islámica del Fakih Sid el Hach Abdselam Ben Mohammed Ben Bel Lekat ...	51
Decreto Visirial disponiendo el cese como Vocal suplente del Consejo Superior de Enseñanza Islámica del Fakih Sid el Hasan Ben Ahmed Abdeluhab	52
Decreto Visirial nombrando para el cargo de Vocal 2.º del Consejo Superior de Enseñanza Islámica a Sid Mohammed Ben Al-lal Asiman	52
Decreto Visirial nombrando para el cargo de Vocal 3.º del Consejo Superior de Enseñanza Islámica a Sid Taieb Ben el Hach Abdselam Bennuna	53
Decreto Visirial dictando normas complementarias al Dahir creando el Ministerio del Habús	53
Decreto Visirial fijando la plantilla del personal del Ministerio del Habús	54
Decreto Visirial nombrando Jefe de Contabilidad del Ministerio del Habús a Sid Mohammed Ben Mustafá Afailal	54
Decreto Visirial nombrando Auxiliar de Contabilidad del Ministerio del Habús a Sid Mohammed Ben el Hach Ahmed Ben Yel-lul	55
Decreto Visirial nombrando Auxiliar de Contabilidad del Ministerio del Habús a Sid Ahmed Ben Abdelrah'm Medina	55
Decreto Visirial nombrando para el cargo de Kateb Primer Secretario del Ministerio del Habús a Sid Mohammed Ben Mohammed El Tanyi	56
Decreto Visirial nombrando Kateb del Ministerio del Habús a Sid Abdeselam Ben Ali El Rais	56
Decreto Visirial nombrando Kateb del Ministerio del Habús a Sid Mohammed Ben Mohammed El Jatib	56
Decreto Visirial nombrando Kateb del Ministerio del Habús a Sid Mohammed Ben Mohammed Tsauits	57
Decreto Visirial nombrando Mejasni del Ministerio del Habús a Sid Ahmed Ben Yiza	57
Decreto Visirial nombrando Mejasni del Ministerio del Habús a Sid Mohammed Ben el Hach Abdselam Hamda	58
Decreto Visirial nombrando Mejasni del Ministerio del Habús a Sid el Hasani Ben Mohammed el Bakali	58
Decreto Visirial disponiendo el cese de Sid Taieb Ben Thami	

Buacheri en el cargo de Auxiliar cobrador del Mustafadato de Tetuán	58
Decreto Visirial disponiendo el cese de Sid Mohammed Ben Abdelkader Bagoz en el cargo de Kateb de la Dirección de Bienes Habús	59
Decreto Visirial nombrando Catib del Delegado en el Tribunal Superior de Justicia Majseniano, a Mohammed Ben Abdelkader Bagoz	59
Decreto Visirial nombrando Mejasni de la Administración de Rentas y Dominios del Majzen a Sid Taleb Ben Thami Buacheri	60
Decreto Visirial nombrando Vocal de la Comisión Gestora de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán a D. Luis J. Cohen Cohen	60
Decreto Visirial nombrando Vocal de la Comisión Gestora de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán a D. Moisés M. Benatar Hachuel	61
Decreto Visirial nombrando Vocal de la Comisión Gestora de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán a D. Rafael Bermejo Jiménez	61
Decreto Visirial nombrando Vocal de la Comisión Gestora de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán a D. Francisco Narváez Fernández	62
Decreto Visirial nombrando Vocal de la Comisión Gestora de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán a D. Joaquín Pérez Sánchez	62
Decreto Visirial acondando la delimitación de la finca urbana propiedad del Majzen número 150, situada en la ciudad de Larache	63
Decreto Visirial acordando la delimitación de la finca urbana situada en la Avenida de Muley Ali Bugaleb de la ciudad de Alcázar	63
Decreto Visirial acordando la delimitación de la finca urbana propiedad del Majzen número 237, situada en la ciudad de Larache	64
Decreto Visirial acordando la delimitación de la finca urbana propiedad del Majzen número 362, situada en la ciudad de Larache	65
Decreto Visirial acordando la delimitación de la finca urbana propiedad del Majzen número 356, situada en la ciudad de Larache	65
Decreto Visirial aprobando el expediente de delimitación de la finca Majzen número 9, sita en Alcazarquivir	66
Decreto Visirial designando a Sid Abdselam Ben El Hach Al. lal Benani y Sid el Hach Mohammed Ben El Hach Ahmed El Trabalsi para formar parte como Vocales de la Comisión Gestora de la Junta de Servicios Municipales de Larache.	67
Decreto Visirial indemnizando a los herederos de los muertos en acción de guerra	67
Decreto Visirial concediendo el 10 por 100 en la gratificación especial de Intervención, al Interventor D. José Esteban	

Valdés	69
Decreto Visirial concediendo el 10 por 100 en la gratificación especial de Intervención al Interventor Adjunto Don Francisco Rodríguez Sáez	69
Decreto Visirial concediendo el 10 por 100 en la gratificación especial de Intervención al Interventor Adjunto Don Alfonso Rubio López Guijarro	70
Decreto Visirial concediendo el 10 por 100 en la gratificación especial de Intervención al Médico de Consultorio D. Luis Escuin Nicolau	70
Decreto Visirial concediendo el 10 por 100 en la gratificación especial de Intervención al Médico de Consultorio D. José Luis García Rodríguez	71
Decreto Visirial concediendo el aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervención al Auxiliar 2.º Administrativo provisional D. Daniel Roldán Molina... ..	71
Decreto Visirial concediendo el aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervención al Practicante D. Juan Manuel Martín Rodríguez	72
Decreto Visirial autorizando el ascenso a Kaid de 1.ª de la Mejaznia Armada, de Sid Ahmed Boaxa	72
Decreto Visirial disponiendo la vuelta al servicio activo del Kaid de 1.ª núm. 4, Sid Mohammed Ben el Hach Hammú Tensaman	73
Decretos Visiriales: Ceses	73
ALTA COMISARÍA DE ESPAÑA EN MARRUECOS.—Ordenanza del Excelentísimo Sr. Alto Comisario interino reorganizando la Jefatura de Seguridad, adscrita a la Delegación de Asuntos Indígenas	74
Secretaría General.—Personal.—Decretos Visiriales: Excedencias y ceses	75
Delegación de Hacienda.—Instrucciones que han de tenerse en cuenta por las Intervenciones Regionales en la recaudación y administración del impuesto de Patentes	76
Intervención Principal de Marina.—Edicto	80

ANEXO AL NUMERO 2

Registro de Inmuebles	15
Administración de Justicia.—Edictos	16
Cédulas de citación	21
Cédulas de notificación	23
Cédulas de requerimiento	24
Requisitorias	25